

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Este día se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] quien requiere: *copia certificada del expediente 243-2019*.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre la base de los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Admisión.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando se configuren los requisitos de forma de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

En el presente proceso, deben tenerse por admitida la solicitud efectuada por la persona solicitante por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento. Por consiguiente, con base a las letras "c" y "f" del artículo 4 LAIP –principio de prontitud y sencillez debe instruirse al personal de notificaciones de esta Unidad para que cualquier comunicación con la persona

solicitante se realice atendiendo a los medios indicados por la misma en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el inciso final del artículo 71 LAIP.

Con tal antecedente, es procedente admitir la solicitud de acceso presentada por [REDACTED] e iniciar el procedimiento a efecto de obtener "copia certificada del expediente administrativo de acceso a la información con referencia 243-2019" a partir de la pretensión incoada por la citada persona peticionaria.

II. Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito certificó el expediente administrativo de acceso a la información pública que se encuentra en los archivos de esta unidad.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente entregarle la documentación a la persona solicitante.

Por último, por ser copia certificada, corresponde hacer del conocimiento de la persona solicitante que la información estará disponible para su recolección, a partir de la notificación de la presente, en la Oficina de Información y Respuesta de Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, en horarios de oficina, es decir, de 7:30 A.M. a 15:30 P.M.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Admítase** la solicitud de información presentada por [REDACTED]
2. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
3. **Certifíquese** el proceso de acceso a la información pública referencia 243-2019 para ser entregado a [REDACTED]
4. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República